

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza el inmueble propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Finca sita en Zaragoza, en la calle Predicadores. Está señalada actualmente con los números cincuenta y seis, cincuenta y ocho y sesenta de la misma. Linda: por el frente, con la expresada calle de Predicadores, y al fondo de las casas números cincuenta y cuatro, cincuenta y dos y cuarenta y ocho y cincuenta de la misma calle y veinte de la de Infantes; por su derecha, entrando, con los números cincuenta y cuatro de la de Predicadores, dieciocho de la de Infantes y quince del paseo de Echegaray y Caballero; por su izquierda, con los números sesenta y dos y sesenta y cuatro de la calle de Predicadores, y por su fondo, con el paseo de Echegaray y Caballero. El solar de su asiento tiene una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con cincuenta y un centímetros de los que corresponden a la superficie cubierta, dos mil setecientos noventa y cinco con cincuenta y un metros cuadrados, y mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados a la descubierta, constando la edificación de cuatro plantas, inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo cuatrocientos ochenta y nueve, libro doscientos ochenta y cinco, folio ciento setenta y nueve, finca número seis mil ciento treinta y nueve.»

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a la construcción de un grupo escolar. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zaragoza para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en la que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 548/1968, de 14 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Cádiz dos fincas sitas en dicha localidad para fines de utilidad pública e interés social.*

Por el Ayuntamiento de Cádiz ha sido solicitada la cesión gratuita de dos fincas sitas en dicha ciudad, con el fin de destinarlas a obras de utilidad pública e interés social.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—En virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se ceden al Ayuntamiento de Cádiz las fincas sitas en dicha ciudad que a continuación se describen, de conformidad con la mencionada disposición y con destino a fines que en el artículo segundo se expresan:

«Finca denominada "Cuartel de los Mártires", situada en la ciudad de Cádiz, en la parte oeste de ella, formando una sola manzana; su frente con una puerta, da al "Campo del Sur"; por la derecha entrando, con el citado "Campo del Sur"; por la izquierda y por su fondo, con el mar. Tiene una superficie de mil setecientos veintitrés coma veinticuatro metros cuadrados, con dos plantas. Toda ella cubierta de azotea.»

«Finca denominada "Batería de Capuchinos", situada en la ciudad de Cádiz, formando parte del recinto de la muralla del sur de la plaza, adoptando la forma de un pequeño baluarte o plataforma avanzada; teniendo por linderos en su frente y costados derecho e izquierdo entrando, el mar, y en el fondo, por donde tiene la entrada, o sea el Muro de Gola, al camino de Ronda llamado "Campo del Sur". Tiene una superficie de mil ochocientos cuatro metros cuadrados.»

Artículo segundo.—Los inmuebles aludidos deberán destinarse por la Corporación Municipal cesionaria a los fines para que ha solicitado la cesión, como son en concreto destinálos a albergar el parque móvil municipal con sus talleres mecánicos y garajes, almacenes complementarios de materiales de la Sección de Vías y Obras Municipales y albergues para atenciones provisionales y temporales de familias indigentes o privadas de alojamiento por desahucios o ruina de edificios, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o lo fuere a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará caducada la cesión y las fincas revertirán al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubieren experimentado, según estimación pericial.

Asimismo se establecen como condiciones de tal cesión las siguientes: Primera, el Ayuntamiento deberá devolver al Ejército las bóvedas de Puerta de Tierra, propiedad del Estado, donde la Corporación tiene alojadas catorce familias, o bien facilitar vivienda a cuatro familias de productores de los Servicios de Intendencia que desde mil novecientos cincuenta y nueve están alojadas en el recinto del Baluarte de Capuchinos; segunda, la Corporación Municipal queda obligada a poner en conocimiento de la Dirección General de Bellas Artes cuantos proyectos de restauración o reforma pretenda realizar en los inmuebles para su estudio y aprobación procedentes, de conformidad con la vigente Ley del Tesoro Artístico. Todos los gastos que se originen con esta cesión serán de cuenta del repelido Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cádiz para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 549/1968, de 14 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) de una finca propiedad por mitad en común y proindiviso de los citados Ayuntamientos, sita en término municipal de Tarrasa, para la construcción de viviendas de Camineros y parque de zona.*

Por acuerdos del Ministerio de la Gobernación de fecha veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y dieciséis de junio del mismo año se autorizó a los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa, respectivamente, para ceder gratuitamente al Estado un inmueble propiedad por mitad en común y proindiviso de los citados Municipios, sito en término de Tarrasa.

El Ministerio de Obras Públicas considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar la misma a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación por los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) a favor del Estado de un inmueble propiedad por mitad en común y proindiviso de los citados Municipios, con una extensión superficial de veinticinco mil setecientos metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, que tendrá los linderos siguientes: Norte, Este y Oeste, con mayor finca de la que procede, y al Sur, con una línea de edificación a veintitrés coma cincuenta metros del eje de la carretera N-ciento cincuenta, de Moncada a Tarrasa, entre puntos kilométricos quince coma ciento setenta y quince coma trescientos setenta. Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil doscientos treinta y nueve, libro doscientos noventa y uno de la sección segunda de Tarrasa folio ciento noventa y tres, finca trece mil trescientos setenta y cinco, inscripción segunda. El inmueble objeto de la donación se halla libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas, con destino a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 550/1968, de 14 de marzo, por el que se rectifica el artículo primero del Decreto 1399/1967, de 15 de junio, por haberse padecido error al transcribirse los datos relativos a la inscripción en el Registro de la Propiedad y la omisión a la servidumbre existente, y se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) de una parcela de terreno para la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Habiéndose aceptado la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, mediante Decreto mil trescientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio de la parcela de terreno sita en el paraje «La Montaña de San Elmo», en término municipal de San Feliu de Guixols, para la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, la inscripción reseñada en el Registro de la Propiedad de la referida finca no responde a la realidad, por lo que se precisa consignarla con sus verdaderas características, habiendo sido omitido también una servidumbre como cláusula especial de la donación correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda rectificado el artículo primero del Decreto mil trescientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, que queda sin efecto, siendo su verdadera redacción la siguiente:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) de una parcela de terreno de seiscientos veinte como cero siete metros cuadrados, sita en el paraje de «La Montaña de San Elmo», del citado término municipal, que linda: Al Norte, con la calle «Urbanización y Baños de San Elmo, S. A.», por la que tendrá sus entradas y salidas; al Sur, con la «Compañía Persio, S. A.», mediante valla o pared; al Este, con edificio en construcción, y al Oeste con calle o camino que conduce a la ermita de San Elmo. Inscrita a favor del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, libre de cargas y gravámenes, al tomo mil seiscientos veintuno, libro ciento sesenta y ocho del Ayuntamiento, folio ciento ochenta y cuatro, finca número cinco mil seiscientos cincuenta y dos, inscripción primera. La referida donación se hace con las cláusulas siguientes:

Primera.—Se constituye una servidumbre perpetua de paso a través de la finca objeto de la donación, lindando con la actual finca de doña Carmen Bastos, de un ancho de uno coma veinte metros, con el fin de que la misma y con igual carácter de servidumbre, pueda hacer pasar «Urbanización y Baños San Elmo, S. A.», los albañiles, tuberías e instalaciones de cualquier clase que estime convenientes y, consiguientemente, no podrá realizarse construcción alguna sobre la indicada franja de terreno. Las obras de colocación y empalme de dichas instalaciones no podrán efectuarse más que en invierno y particularmente en los meses de diciembre, enero y febrero, dejando el terreno en las mismas condiciones en que se hallaba.

Segunda.—La donación de dicho terreno se realiza bajo la condición específica de que el mismo sea destinado única y exclusivamente a la construcción de un nuevo Instituto de Segunda Enseñanza.

Tercera.—Excepcionalmente se permitirá que el edificio a construir pueda ocupar hasta un ochenta por ciento de la total superficie de dicho terreno.

Cuarta.—Los planos de dicha edificación deberán ser sometidos a la previa aprobación de «Urbanización y Baños de San Elmo, S. A.», constituyendo el incumplimiento de este pacto motivo de auténtica resolución de la donación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 551/1968, de 14 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por la Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet (Valencia) de una parcela de terreno de 10.000 metros cuadrados, sita en dicho término municipal y con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Por la Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet ha sido ofrecida una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet (Valencia) de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados, sita al paraje denominado Coscollar del mismo término municipal, que linda, al Norte, con calle en proyecto, número veintidós; Sur, terrenos propios de la Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet y de Antonio Roca Renat; Este, con la carretera real denominada de Tabernes de Valldigna a Liria, por Chiva, y por el Oeste, calle en proyecto número veinticuatro o prolongación de la de Empecinado, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para el indicado fin.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 552/1968, de 14 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia (Palencia) de una parcela de terreno de 1.600 metros cuadrados radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia ha sido ofrecida una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerando conveniente por el Ministerio de la Gobernación la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia (Palencia) de una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados, sita al paraje denominado Las Herrenes, del mismo término municipal, que linda, al Norte, Sur y Oeste, con finca de la que se segregó, y Este, con don Jesús Miguel, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Gobernación, para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán